

Fecha: 19 de octubre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

Dependencia que elabora los estudios: Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.2.1.1, 2.2.1.2.2.1.7 y 2.2.1.2.2.2.2, el Municipio de Cerinza – Boyacá elabora los presentes Estudios y Documentos Previos, como soporte para adelantar el proceso de Selección Abreviada para la enajenación de bienes del Estado mediante subasta pública.

La selección abreviada constituye la modalidad de selección aplicable para la enajenación de bienes del Estado, y cuando la Entidad opte por el mecanismo de subasta pública, la adjudicación debe efectuarse al oferente que presente el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación, teniendo como referencia el precio mínimo de venta establecido por la Entidad.

En consecuencia, los presentes estudios tienen como finalidad establecer y justificar la necesidad de la enajenación, la descripción e identificación de los bienes, sus condiciones y características, el avalúo comercial, el precio mínimo de venta, el análisis del sector, las condiciones de participación y demás aspectos jurídicos, técnicos y económicos necesarios para estructurar el proceso de selección, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Para el presente proceso se contempla la enajenación de los bienes muebles de propiedad del Municipio de Cerinza – Boyacá que fueron dados de baja y que, de acuerdo con su estado, condiciones físicas y vida útil remanente, son susceptibles de disposición mediante venta, conforme a la relación y valoración que se incorporan en los presentes Estudios y Documentos Previos.

OBJETO: ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA Y SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CERINZA-BOYACÁ.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Cerinza-Boyacá, en su calidad de entidad territorial, se encuentra facultado para administrar y disponer de los bienes que integran su patrimonio, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

El artículo 313 de la Constitución Política establece las atribuciones de los Concejos Municipales, dentro de las cuales se encuentra la de autorizar al Alcalde para celebrar contratos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley.

En desarrollo de dichas disposiciones, el numeral 3 del párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece los casos en los cuales el Concejo Municipal debe decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar.

En el ámbito municipal, el Honorable Concejo Municipal de Cerinza expidió el Acuerdo Municipal No. 021 de 2020, “por medio del cual se reglamentan las autorizaciones para

contratar, se determinan los casos en que requiere autorización previa, se dictan otras disposiciones y se deroga en su totalidad el Acuerdo 008 del 11 de enero de 2017”.

Posteriormente, y de manera específica para el presente proceso, el Concejo Municipal de Cerinza expidió el Acuerdo Municipal No. 004 de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CERINZA”, mediante el cual se otorgaron al Alcalde Municipal las facultades necesarias para adelantar la enajenación de bienes muebles de propiedad del Municipio.

En virtud de dicha autorización, el Municipio de Cerinza se encuentra facultado para adelantar el procedimiento tendiente a la disposición de los bienes muebles que han sido dados de baja y que, por sus condiciones físicas, antigüedad, deterioro y pérdida de utilidad para la Administración, han sido determinados como susceptibles de enajenación.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección aplicables a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y contempla la selección abreviada como modalidad aplicable en aquellos casos expresamente señalados por la ley.

De manera específica, el Decreto 1082 de 2015 establece las reglas aplicables a la enajenación de bienes del Estado, determinando que la selección abreviada constituye la modalidad de selección para adelantar este tipo de procesos.

En ese sentido, atendiendo a la naturaleza de los bienes objeto del presente proceso y a la decisión de la Entidad de utilizar el mecanismo de subasta pública, el Municipio de Cerinza adelantará el procedimiento de selección abreviada para la enajenación de los bienes muebles dados de baja, observando las disposiciones especiales previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Así las cosas, el presente proceso tiene como finalidad garantizar la disposición de bienes muebles que ya no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Municipal, bajo condiciones de publicidad, transparencia, selección objetiva, eficiencia y aprovechamiento económico de los bienes públicos, teniendo como base los avalúos y precios mínimos de venta determinados por la Entidad.

2. ALCANCE DEL OBJETO.

El presente proceso comprende la enajenación mediante subasta pública de los bienes muebles de propiedad del Municipio de Cerinza – Boyacá que hayan sido dados de baja y declarados susceptibles de enajenación, de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes Estudios Previos y en el respectivo proyecto de pliego de condiciones.

El alcance comprende la disposición de los bienes muebles identificados por la Entidad, junto con los elementos, componentes y accesorios que hagan parte de estos y que se encuentren en el estado físico y material en que sean puestos a disposición de los interesados.

Los bienes serán ofrecidos en las condiciones actuales en que se encuentran, por lo cual los interesados deberán realizar, durante el plazo establecido por la Entidad, la inspección y verificación física de los mismos, con el fin de conocer directamente sus características, estado, condiciones de conservación, funcionamiento, deterioros, faltantes y demás circunstancias que puedan incidir en su valor o aprovechamiento.

La enajenación se realizará tomando como referencia el precio mínimo de venta establecido por el Municipio, de acuerdo con la valoración efectuada y las condiciones particulares de cada bien, y mediante el procedimiento de subasta pública previsto en la normativa vigente.

El alcance comprende, igualmente, las actuaciones necesarias para la adjudicación y entrega material de los bienes al adquirente, una vez se haya efectuado el pago del valor correspondiente y se hayan cumplido las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Los gastos que se generen con ocasión de la adquisición cargue, traslado, transporte, retiro, desmonte cuando resulte necesario y demás actividades requeridas para disponer materialmente de los bienes estarán a cargo del adjudicatario, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Los bienes objeto de enajenación serán identificados individualmente en la correspondiente relación o ficha técnica, indicando, entre otros aspectos, su denominación, marca, identificación, estado, ubicación, avalúo y precio mínimo de venta.

3. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE ENAJENACIÓN

Los bienes muebles objeto del presente proceso son de propiedad del Municipio de Cerinza – Boyacá, fueron sometidos al correspondiente procedimiento de baja y, de acuerdo con su estado, condiciones físicas, antigüedad y agotamiento de su vida útil, fueron determinados como susceptibles de enajenación.

Para efectos del presente proceso de selección, los bienes muebles se identifican de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	IDENTIFICACIÓN	ESTADO GENERAL	VIDA ÚTIL REMANENTE	VALOR MÍNIMO DE VENTA
1	Volqueta	Chevrolet	Placa OXD-180	Malo	0 años	\$5.200.000
2	Retroexcavador	John Deere	Sin placa	Malo	0 años	\$4.550.000
TOTAL						\$9.750.000

2.1 VOLQUETA	
VOLQUETA	
PLACA	OXD 180
LOCALIZACIÓN	CERINZA - BOYACÁ
FECHA DE INSPECCIÓN	26 de mayo de 2025
CLASE	VOLQUETA
MARCA	CHEVROLET
LINEA	Sin información¹
MODELO	Sin información
COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL
CILINDRAJE	Sin información
CAPACIDAD	8000 kg
No. EJES	2
ESTADO GENERAL DEL VEHICULO	MALO
VIDA UTIL PROBABLE	20 años
VIDA UTIL USADA	20 años
VIDA UTIL REMANENTE	0 años
VALOR NUEVO	El vehículo se encuentra para chatarrizar dadas las condiciones físicas. El valor de kilogramo por chatarra es de \$900 (2025), \$650 (2026) y el vehículo pesa 8 000 kilogramos
VALOR 2025	\$7.200.000
VALOR OCTUBRE 2026	\$5.200.000



La información relacionada con las características, estado, identificación, ubicación, valoración y demás condiciones particulares de cada bien hará parte integral de los documentos del proceso y servirá como referencia para los interesados en la presentación de sus ofertas dentro de la subasta pública.

La participación en el proceso implicará que los interesados han tenido la oportunidad de conocer, inspeccionar y verificar las condiciones de los bienes, por lo que no podrán alegar posteriormente desconocimiento respecto de su estado, características o condiciones visibles al momento de su inspección.

La adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido para la subasta pública, teniendo como base el precio mínimo de venta determinado para cada bien y resultando adjudicatario quien formule la mayor postura económica válida, de acuerdo con las reglas establecidas en el respectivo pliego de condiciones.

4. FORMA DE PAGO:

PRIMER PAGO

- Conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, El adjudicatario deberá consignar a favor del municipio, en la cuenta **Banco de Bogotá Nro.576019988 Cuenta Corriente**, a nombre del municipio, **(FUNCIONAMIENTO 28% MUNICIPIO DE CERINZA)** depósito de participación el 20% valor inicial de venta del mueble a adquirir para cumplir el requisito de participación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	AVALUO COMERCIAL	Porcentaje por consignar 20%	Cuenta que se debe consignar
1	Volqueta Chevrolet - Placa OXD-180	\$5.200.000	\$1.040.000 m/cte.	Número de cuenta: 576019988 CORRIENTE denominada FUNCIONAMIENTO 28% MUNICIPIO DE CERINZA. BANCO DE BOGOTÁ
2	Retroexcavador John Deere - Sin placa	\$4.550.000	\$910.000 m/cte.	Número de cuenta: 576019988 CORRIENTE denominada FUNCIONAMIENTO 28% MUNICIPIO DE CERINZA BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO PAGO:

- El adjudicatario dentro de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación del presente proceso, deberá consignar el excedente del valor del bien adjudicado en la cuenta **Banco de Bogotá Nro.576019988 Cuenta Corriente**, a nombre del municipio, **denominada (FUNCIONAMIENTO 28% MUNICIPIO DE CERINZA)**.
- Si el oferente que resulte adjudicatario no cancela el valor de los bienes muebles adjudicados correspondiente en el plazo establecido, se entiende que renuncia a la adjudicación **y no habrá lugar a devolución del dinero ya consignado**, el municipio de Cerinza podrá adjudicar en los mismos términos al proponente que haya quedado en segundo lugar

- Al oferente cuya propuesta no fuere seleccionada, se le devolverá el valor consignado dentro dos (02) días siguientes hábiles a la publicación del acto administrativo de adjudicación del presente proceso, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y DEL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la Selección Abreviada, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y, específicamente, que se trata de la enajenación de bienes del Estado.

El Decreto 1082 de 2015 establece las disposiciones especiales aplicables a la enajenación de bienes del Estado, señalando que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adelantar este tipo de actuaciones mediante la modalidad de Selección Abreviada, atendiendo las reglas particulares previstas para la enajenación.

En el presente caso, el Municipio de Cerinza – Boyacá pretende disponer de bienes muebles de su propiedad que fueron dados de baja, debido a que han perdido su utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales y presentan condiciones de deterioro y agotamiento de su vida útil. En consecuencia, resulta procedente acudir a la modalidad de Selección Abreviada para su enajenación.

Ahora bien, dentro de las alternativas previstas para la enajenación de bienes del Estado, la Entidad ha determinado utilizar el mecanismo de subasta pública, por considerar que este permite desarrollar un procedimiento público y competitivo orientado a obtener el mayor valor posible por los bienes objeto de enajenación, partiendo del precio mínimo de venta previamente establecido.

La subasta pública permitirá que los interesados, previa verificación de las condiciones de los bienes y cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso, formulen posturas económicas de manera competitiva, resultando adjudicatario el participante que presente la mayor oferta válida, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones.

La utilización de este mecanismo resulta conveniente para el Municipio, toda vez que permite promover la concurrencia de potenciales adquirentes y generar condiciones de competencia que favorezcan el aprovechamiento económico de bienes que ya no son requeridos por la Administración, garantizando simultáneamente los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En consecuencia, la Selección Abreviada mediante subasta pública constituye la modalidad y mecanismo de selección jurídicamente procedente para adelantar la enajenación de los bienes muebles objeto del presente proceso, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables.

Para efectos de la subasta, el Municipio establecerá previamente el precio mínimo de venta de cada bien, con fundamento en la valoración correspondiente, de manera que ninguna postura inferior a dicho valor pueda ser aceptada. La adjudicación se efectuará conforme a las reglas de la subasta previstas en los documentos del proceso.

5.1. DESARROLLO DE LA SUBASTA

La subasta será de manera PRESENCIAL, conforme a lo estipulado en el artículo

2.2.1.2.1.2.5.del Decreto 1082 de 2015. La entidad habilitara un espacio idóneo en la Calle 7 No 5-73 – Alcaldía Municipal de Cerinza – Boyacá.

NOTA: Para los oferentes que no hayan cumplido con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, la entidad los excluirá y realizará la debida justificación en razón a la exclusión.

5.2. Publicidad y participación

El Municipio de Cerinza publicará los documentos correspondientes al proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, con el fin de garantizar el conocimiento de las condiciones de la enajenación por parte de los potenciales interesados.

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad jurídica para adquirir los bienes y que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

5.3. Inspección de los bienes.

Antes de presentar su postura, los interesados podrán realizar la inspección física de los bienes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de apertura del proceso.

La inspección tendrá como finalidad que los interesados conozcan directamente las condiciones físicas, mecánicas, técnicas, estado de conservación, deterioro, componentes y demás características de los bienes.

La presentación de la postura implicará la aceptación de las condiciones de los bienes y el reconocimiento de que estos serán adquiridos en el estado en que se encuentran.

5.4. Precio mínimo de venta.

Para cada bien objeto de enajenación, se establece el siguiente precio mínimo de venta, determinado con fundamento en la valoración realizada y en las condiciones particulares de los bienes.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	IDENTIFICACIÓN	VALOR MÍNIMO DE VENTA
1	Volqueta	Chevrolet	Placa OXD-180	\$5.200.000
2	Retroexcavador	John Deere	Sin placa	\$4.550.000

En ningún caso podrá adjudicarse un bien por un valor inferior al precio mínimo de venta establecido por el Municipio.

5.5. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA PUBLICA DE ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO

El numeral 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 establece que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto 1082 de 2015 *“La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.”* El único criterio para seleccionar la oferta más favorable será el mayor valor a pagar por los bienes

Una vez publicado el informe de los oferentes que se encuentren habilitados, se procederá a efectuar la subasta pública siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuya propuesta cumple con los criterios habilitantes. Sin embargo, **si en el proceso de contratación se presenta un único oferente que tenga una propuesta acorde a lo establecido y este habilitado, el Municipio podrá adjudicar el bien mueble a este, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o superior al precio mínimo de venta, por lo cual no habrá subasta.**

El procedimiento relacionado a continuación se debe desarrollar para cada bien mueble de manera individual, así:

1. La Alcaldía Municipal de Cerinza, distribuirá entre los oferentes habilitados asistentes, los sobres y formularios en los cuales presentarán la oferta económica inicial siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o superior al precio mínimo de venta
2. Un funcionario designado por la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes hábiles.
3. La Alcaldía Municipal de Cerinza, procederá a abrir los sobres que contienen la oferta económica inicial de los oferentes habilitados, para el efecto se tomará el valor total de la oferta económica incluido IVA. Siempre que haya ofertado la totalidad de los bienes detallados en el lote y contenido en el pliego de condiciones y comunicará a los asistentes a la audiencia, cuál fue el mayor precio inicialmente ofertado, con el fin de que los oferentes procedan a realizar lances para mejorar su oferta económica inicial.
4. La Alcaldía Municipal de Cerinza otorgará a los oferentes un término de 3 minutos para hacer un primer lance que mejore la mayor de las ofertas económicas iniciales.
5. En el caso de que un oferente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que su oferta económica inicial es su oferta económica definitiva.
6. En el evento en que un oferente decida no participar en un lance, la entidad tomará como su oferta definitiva el último valor válidamente ofertado.
7. Cuando un oferente presente un lance no válido no podrá seguir presentando posturas, durante la subasta. Caso en el cual se tomará como oferta económica de este oferente el último lance efectuado de manera valida.
8. La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente; con base en este orden, dará a conocer únicamente el mayor precio ofertado.
9. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los numerales precedentes, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el mayor precio ofertado en la ronda anterior.
10. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo oferente, de tal forma que al final del proceso la última oferta valida que se toma de cada oferente se constituirá como la oferta económica definitiva.
11. La subasta se terminará y adjudicará cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances, en este caso se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más alto.

12. Si al terminar la subasta pública hay empate, el municipio de Cerinza debe seleccionar al Proponente que presentó el mayor precio del primer lance. En caso de persistir el empate se debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015.

REGLAS:

La subasta pública presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

1. Sólo podrán participar en el sorteo los oferentes habilitados que cumplan con los requisitos habilitantes y que estén presentes en la audiencia de subasta
2. Una vez se inicie la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos oferentes habilitados que no se encontraban al momento del inicio.
3. Ningún oferente podrá conocer durante el desarrollo de la subasta el valor de las ofertas presentadas por sus competidores, ni tampoco la posición que ocupó en el momento de la postura.
4. En cada ronda el oferente efectuará un lance
5. Los lances de presentación de las ofertas se hacen con la presencia física de los oferentes y por escrito.
6. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta.
7. La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los oferentes habilitados.
8. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
9. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
10. Los demás errores e imprecisiones cometidos por el oferente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta pública no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.
11. Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el oferente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y refrendarla con su firma. En el caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no valido y la entidad tomará como valor de la oferta el último valor válidamente ofertado y el oferente no podrá continuar participando en el proceso de subasta.
12. De persistir el empate, se deben aplicar las reglas del artículo 2.2.1.1.2.2.9. El Decreto 1082 de 2015. Si el empate se mantiene, este se dirimirá mediante sorteo de balotas, para lo cual en la audiencia los Representantes Legales (o delegados debidamente facultados) de las OFERTAS empatadas procederán a escoger la balota, se numerarán de acuerdo con el número de oferentes, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada oferente escogerá la balota, realizado este primer sorteo los oferentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al oferente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los oferentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

5.6. MARGEN MINIMO DE LANCE

📍 CALLE 7 No. 5 – 73 Cerinza, Boyacá

✉ CÓDIGO POSTAL: 150620

📞 CELULAR: 311 227 7624

✉ alcaldia@cerinza-boyaca.gov.co

🌐 <https://cerinzaboyaca.micolombiadigital.gov.co/>



modelo integrado
de planeación
y gestión

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	IDENTIFICACIÓN	MARJEN MINIMO MEJORA (LANCE)	DE	PRIMER LANCE MINIMO
1	Volqueta	Chevrolet	Placa OXD-180	\$200.000		\$5.400.000
2	Retroexcavador	John Deere	Sin placa	\$200.000		\$4.750.000

NOTA: En cada lance ira el precio base + margen mínimo de mejora (lance), para cada bien inmueble es uno diferente, como se evidencia en la tabla anterior

5.7. Adjudicación

La adjudicación se efectuará al participante que presente la mayor oferta económica válida, de conformidad con las reglas establecidas para la subasta pública.

El adjudicatario estará obligado a pagar el valor total resultante de la subasta dentro de VEINTICUATRO (24) HORAS siguiente a la adjudicación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las consecuencias previstas en el pliego de condiciones y en las normas aplicables.

5.8. Pago y entrega

Una vez acreditado el pago del valor correspondiente, el Municipio procederá a realizar la entrega material del bien adjudicado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El adjudicatario deberá retirar los bienes del lugar donde se encuentran dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la firma del acta de adjudicación. Asimismo, deberá asumir los costos relacionados con el cargue, desmonte, retiro, transporte y demás actividades necesarias, así como las obligaciones ambientales que resulten aplicables.

La entrega se realizará mediante el acta correspondiente, dejando constancia de las condiciones y estado en que se efectúa la entrega del bien.

Cuando las características de los bienes así lo requieran, el adjudicatario deberá garantizar su aprovechamiento, desintegración, desmantelamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y conforme a la normativa vigente.

En ningún caso el Municipio estará obligado a realizar reparaciones, adecuaciones, mantenimiento, puesta en funcionamiento o acondicionamiento de los bienes para facilitar su retiro o aprovechamiento

6. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá cumplir, como mínimo, las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor total correspondiente a la postura con la cual le fue adjudicado el bien, dentro del plazo establecido por el Municipio.
2. Recibir los bienes en el estado físico, mecánico, técnico y material en que se encuentren, una vez cumplidas las condiciones para su entrega.
3. Retirar los bienes dentro del plazo establecido por la Entidad, previa coordinación con el supervisor o funcionario designado para tal efecto.
4. Asumir todos los costos relacionados con el cargue, desmonte, retiro, transporte,

- traslado y demás actividades necesarias para la entrega y disposición de los bienes.
- Abstenerse de realizar actividades que puedan generar daños ambientales durante el retiro, transporte, desmantelamiento o aprovechamiento de los bienes.
 - Garantizar, cuando corresponda, el adecuado manejo de aceites, combustibles, baterías, llantas, filtros, metales y demás residuos que puedan derivarse del desmonte o disposición de los bienes.
 - Cuando resulte aplicable, efectuar el aprovechamiento, desintegración o disposición final de los bienes mediante gestores o establecimientos que cuenten con las autorizaciones exigibles.
 - Presentar ante el Municipio, cuando sea requerido, los documentos que permitan acreditar la adecuada disposición o aprovechamiento ambiental de los bienes o de los residuos generados.
 - Cumplir las normas ambientales, de tránsito, seguridad y demás disposiciones aplicables a las actividades que se deriven de la adquisición y retiro de los bienes.
 - Suscribir el acta o documento correspondiente para formalizar la entrega material de los bienes.
 - Cumplir las demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso y aquellas que se deriven de la adjudicación.

7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

El Municipio de Cerinza – Boyacá tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Adelantar el proceso de selección de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Publicar oportunamente los documentos y actuaciones del proceso en el SECOP.
- Suministrar a los interesados la información necesaria para su participación en el proceso.
- Permitir la inspección física de los bienes en las condiciones y fechas establecidas.
- Dar a conocer las características, condiciones y precio mínimo de venta de los bienes objeto de enajenación.
- Adelantar el procedimiento de subasta pública de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso.
- Evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los participantes.
- Adjudicar los bienes de conformidad con el resultado de la subasta y las disposiciones aplicables.
- Recibir el pago correspondiente al valor de adjudicación.
- Realizar la entrega material de los bienes al adjudicatario, una vez se hayan cumplido las condiciones establecidas.
- Expedir y suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la entrega de los bienes.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del proceso y de las disposiciones legales aplicables.

8. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPONENTES

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada será la modalidad de selección de contratista por defecto para la enajenación de bienes del estado, a excepción de las referidas en la ley 236 de 1995. Allí se establece que *“Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.”*

A su vez, el numeral 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 establece que *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto 1082 de 2015 *“La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.”* El único criterio para seleccionar la oferta más favorable será el mayor valor a pagar por los bienes.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES QUE OBTENDRA LA ENTIDAD COMO FORMA DE VERIFICAR LA CAPACIDAD JURIDICA:

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, para la verificación de requisitos habilitantes, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará los siguientes documentos del proponente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal para personas jurídicas y registro mercantil para personas naturales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o la persona natural.
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
4. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
5. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
6. Certificado de medidas Correctivas, expedido por el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
7. Certificado REDAM
8. Certificado Delitos Sexuales.

Los participantes deberán acreditar mediante certificación que no se encuentran incursos en circunstancias que les impidan contratar con el Estado y deberán encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten exigibles para su participación.

En los casos en que resulte aplicable, la Entidad verificará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

8.2 Capacidad para asumir la adquisición de los bienes.

El participante deberá manifestar que conoce y acepta las condiciones físicas, técnicas y materiales de los bienes objeto de enajenación y que cuenta con la capacidad necesaria para cumplir las obligaciones derivadas de la adjudicación, particularmente las relacionadas con el pago del valor ofertado, retiro, cargue, transporte y disposición de los bienes, cuando estas actividades se encuentren a su cargo.

La presentación de la postura económica implicará la aceptación de las condiciones establecidas por la Entidad y el conocimiento del estado en que se encuentran los bienes, de acuerdo con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

8.3 Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Los interesados deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con entidades estatales, previstas en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes.

8.4 Consideración especial sobre la capacidad financiera.

Atendiendo a la naturaleza del presente proceso, en el cual el Municipio actúa como enajenante y el adjudicatario como comprador, no se considera necesario exigir indicadores financieros, salvo que exista una justificación particular derivada de las condiciones del proceso.

La principal obligación económica del adjudicatario consiste en pagar el valor resultante de la subasta, conforme a las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, la Entidad podrá establecer mecanismos que garanticen el pago oportuno del precio de adjudicación, sin imponer requisitos desproporcionados que puedan limitar injustificadamente la participación.

8.5 requisitos habilitantes que obtendrá la entidad como forma de verificar la experiencia

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia específica del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional. Por lo anterior, El Municipio ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia específica de la siguiente manera:

El proponente debe Acreditar experiencia específica con mínimo Dos (2) contratos de enajenación de vehículos y/o chatarra, con entidades Públicas, que hayan sido realizados por el mecanismo de venta directa por oferta en sobre cerrado o a través de subasta pública, de los cuales Un (01) contrato deberá superar el doble del valor del precio mínimo de la enajenación, expresado en S.M.M.L.V, al menos uno (1) deberá acreditar la ejecución de actividades relacionadas con el tratamiento y la disposición final de residuos peligrosos o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

8.6 OTROS REQUISITOS TECNICOS:

- Teniendo en cuenta que los bienes objeto del presente proceso corresponden a elementos que han cumplido su vida útil y presentan un estado general malo, el adjudicatario deberá garantizar que las actividades de retiro, desmonte, transporte, aprovechamiento, recuperación, desintegración y/o disposición final, según corresponda, se desarrollen de manera ambientalmente adecuada y de conformidad con la normativa vigente.
El adjudicatario será responsable de realizar la disposición de los bienes a través de

gestores, establecimientos o instalaciones que cuenten con las autorizaciones, permisos o registros exigibles, cuando estos resulten necesarios de acuerdo con la naturaleza de los materiales y residuos generados.

Así mismo, deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la generación de impactos negativos sobre el medio ambiente durante el retiro y transporte de los bienes, particularmente frente al manejo de aceites usados, combustibles, baterías, llantas, filtros, metales, residuos peligrosos y demás elementos susceptibles de generar contaminación, cuando estos se encuentren presentes.

La obligación anterior no modifica la naturaleza de la enajenación, ni implica que el Municipio garantice un determinado valor de aprovechamiento o recuperación de los bienes. Los bienes se entregarán en las condiciones establecidas en el proceso y será responsabilidad del adjudicatario asumir los costos y obligaciones derivados de su retiro, transporte, aprovechamiento y disposición final.

Por lo anterior se deberá adjuntar carta de Intención para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos peligrosos, elementos Tipo RAEE y aprovechables, entre otros.

El oferente deberá presentar alianza y/o carta de compromiso con una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, se deberá aportar junto con su propuesta la suscripción del compromiso ambiental para disponer de los elementos que sean objeto de tratamiento y disposición final objeto de enajenación.

- La entidad procederá a ingresar a la página institucional y verificará el cargue de la certificación de transacción a favor del municipio, en la cuenta **Banco de Bogotá Nro.576019988 Cuenta Corriente**, a nombre del municipio denominada **“FUNCIONAMIENTO 28% MUNICIPIO DE CERINZA”**; el 20% valor inicial de venta de mueble para cumplir el requisito de participación. Posteriormente la secretaria de Hacienda verificara la veracidad de dicha certificación.

9. SUPERVISIÓN

Será realizada por el secretario de Planeación, Obras Públicas y Urbanismo; la secretaria de Hacienda y el secretario de Gobierno del municipio de Cerinza.

10. RIESGOS

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

- IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	
CLASE	TIPIFICACIÓN
GENERAL	Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.
ESPECÍFICO	Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

- FUENTE DEL RIESGO

FUENTE DEL RIESGO

INTERNO	Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).
EXTERNO	Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación., o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos., existencia de electorales)4monopolios, circunstancias

- **PROBABILIDAD DEL RIESGO**
Para el análisis de riesgo se tendrá en cuenta la siguiente escala de probabilidad

PROBABILIDAD DEL RIESGO		
PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible {puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto {ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

- **DETERMINACIÓN DEL IMPACTO DEL RIESGO**
Para la determinación del impacto del riesgo se analizan los siguientes criterios: (1) La calificación cualitativa del efecto del riesgo, y (2) La calificación monetaria del riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato. La Entidad Estatal escoge la mayor valoración resultante de los criterios (1) y (2) para determinar el impacto del Riesgo.

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendental	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan	los sobrecostos no representan	Genera un impacto sobre el	Incrementa el valor del contrato entre el	Impacto sobre el valor del contrato en

		más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	tan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	mas de treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

Para cada riesgo se ha sumado la valoración de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendental	Dificulta la ejecución del contrato o de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en mas de treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcional mente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalm ente}	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablem ente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Céls4 cierto (ocurre en la mayoría de circunstanci as)	5	6	7	8	9	10

• CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO

CATEGORÍA DE RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8,9,10	RIESGO EXTREMO
6,7	RIESGO ALTO
5	RIESGO MEDIO
2,3 y 4	RIESGO BAJO

11. LIMITACIÓN A MIPYMES

Conforme a lo prescrito por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2021 el presente proceso debe limitarse a Mipymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas dentro del término concedido en el cronograma.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

LIMITACIONES TERRITORIALES. Se pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a

ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 107 4 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

12. GARANTIA

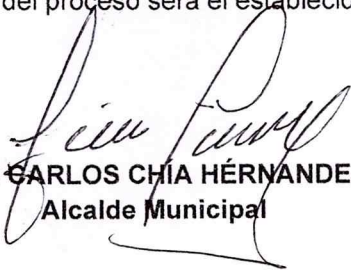
AMPARO	PORCENTAJE
Cumplimiento del contrato	Veinte (20%) del valor total del bien mueble a ofertar

16. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 inciso 3º de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social del presente proceso de selección y contratación. El acceso a la información se deberá hacer de conformidad a lo normado en el Código Contencioso Administrativo.

17. CRONOGRAMA

Se deja estipulado que el cronograma del proceso será el establecido en la plataforma SECOP II.


LUIS CARLOS CHÍA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

Cerinza, 20 de octubre de 2026

Señores:

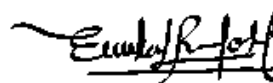
ALCALDIA MUNICIPAL DE CERINZA – BOYACÁ

E. S. D.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE INFORME TÉCNICO COMERCIAL DE DOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CERINZA

Me permito presentar la actualización del informe de avalúo comercial de los una Volqueta identificada con placa OXD 180 y un equipo retrocargador de propiedad del municipio de Cerinza, según lo solicitado.

Toda inquietud que surja al respecto, favor darla a conocer a efectos de aclarar y conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.



ERIKA LORENA RAVELO MORENO
Ing. Ambiental, Esp. En SST
& Avaluadora Profesional

1. PRESENTACIÓN

Atendiendo el Código General del proceso:

1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Erika Lorena Ravello Moreno
C.C. 1.050.200755

2. Datos de localización.

Celular: 311881842
Correo electronico: ravelloavaluadores@gmail.com

3. Profesión u oficio

Ingeniera Ambiental
Tarjeta Profesional: 15238 – 381803
Perito avaluadora
Registro Abierto de Avaluadores: AVAL – 1050200755

4. Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que haya realizado en los últimos diez (10) años.

No se han realizado publicaciones.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Nº. PROCESO	DESIGNADO POR	JUZGADO	CLASE DE PROCESO
2022 – 00153 – 00	Empresa de Energía de Boyacá – E.B.S.A.	Juzgado segundo Civil Municipal de Sogamoso	Ejecutivo
2022 – 00020 – 00	Empresa de Energía de Boyacá – E.B.S.A.	Juzgado primero Civil Municipal de Duitama	Ejecutivo
2022-0012	Bernarda Suarez Romero	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Río	Proceso de sucesión



CORPOANEX



RAVELO AVALUOS
Ing. ERIKA LORENA RAVELO MORENO
Lonja Nacional de Avaluadores Expertos en Bienes Raíces



2013 – 00245	Aura Leonor Tuta Tuta	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa	Proceso de sucesión
2017 – 748 y 2018 – 748	Martha Patricia Niño Díaz	Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama	Ejecutivo
2021 – 00136	Wilson Naizaque Alvarez	Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa	Ejecutivo
2022 – 0029	Wilson Naizaque Alvarez	Juzgado Promiscuo Municipal de Guateque	Ejecutivo
2018 – 0024	Wilson Naizaque Alvarez	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué	Ejecutivo
011-330	Carlos Alberto Valderrama Orjuela	Juzgado Catorce Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo
1100131030132019001901	Jhon Alexander Herrera López	Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca	Liquidación daños y perjuicios resolución de contrato de compraventa de vehículo automotor.
2024-00028-00	Heli Gutierrez Luna	Juzgado Primero Civil de Duitama	Embargo Ejecutivo
15693-60-00218-2019-00040.	Diana Pérez Castro	Fiscalía Sexta Seccional Santa Rosa de Viterbo	Obtención de documento público falso
2013 – 00245	Aura Leonor Tuta Tuta	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa	Sucesión
2024 – 00144	Pedro Ivan Estupiñan Cuadros	Juzgado Promiscuo Municipal de Socha	Proceso de liquidación disolución sociedad patrimonial
2023 - 001820	Carlos Arturo Cruz Galindo	Juzgado promiscuo municipal de Subachoque	Sucesión
2022 – 409	Jahir Eduardo Moreno Mojica	Juzgado segundo Civil Municipal de Duitama	Sucesión

Así mismo, he realizado encargos valuatorios para entidades públicas dentro de las cuales se encuentran:

• **Municipio de Socha – Boyacá**

- Prestación de servicios como evaluador para establecer el precio real de compraventa y levantamiento topográfico de un (1) inmueble rural ubicado en el municipio de Socha, departamento de Boyacá y avalúo técnico de un bosque maderable. (2024)

• **Municipio de Belén – Boyacá**

- Realización de avalúo técnico comercial de un inmueble rural para construcción de PTAR en el municipio de Belén. (2022) - Avalúo técnico comercial de dos inmuebles rurales y un inmueble urbano para proyectos del municipio. (2022)
- Avalúo de maquinaria y vehículos a dar de baja de propiedad del municipio de Belén. (2022)

- Avalúo bienes a dar de baja de propiedad de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de Belén. (2024)

• **Municipio de Jericó – Boyacá**

- Realización de avalúo técnico comercial de un inmueble de protección ambiental para obras de acueducto. (2022)

• **Municipio de Busbanzá – Boyacá**

- Realización de avalúo técnico comercial de seis inmuebles urbanos para proyección de vías del municipio. (2022)

• **Municipio de Tutazá – Boyacá**

- Realización de avalúo técnico comercial de un inmueble urbano para vivienda de interés social. (2022)

- Avalúo técnico comercial de maquinaria y vehículos de propiedad del municipio. (2023)

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

La suscrita perito manifiesta que no ha participado en anteriores procesos con los abogados apoderados de las partes.

7. Si se encuentra en incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP, en lo pertinente.

Declaro que no me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del CGP.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que se emplean fundamentados en la ingeniería y Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que se emplean fundamentados en la ingeniería y valuación; Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Lineamientos de la Lógica y la Experiencia como Ingeniera, Avaluadora Profesional y Perito Auxiliar de la Justicia.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

DOCUMENTOS GENERALES

- Resolución 620 de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Código General del Proceso.

NORMATIVIDAD AVALUOS

- Resolución IGAC 620 del 23 de septiembre de 2008. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos. Ley 1673 del 19 de julio de 2013. Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 556 del 14 de marzo del 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.

Los peritos judiciales requerimos estar inscritos ante el Registro Abierto de Avaluadores para realizar avalúos como auxiliares de la Justicia en procesos judiciales.

El nuevo Código General del Proceso dice sobre los auxiliares de la justicia, que son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación y en este sentido exige al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar.

Es una obligación establecida en la Ley 1673 de 2013, cuando el auxiliar de la justicia, requiera elaborar dictámenes de avalúos, en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, estar inscrito el auxiliar ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y presentar certificado de inscripción vigente en el mismo, como prueba idónea de su calidad de avaluador.

Este dictamen exige los avalúos de inmuebles urbanos; es decir, se requiere certificar la inscripción en el RAA, de la siguiente categoría o especialidad:

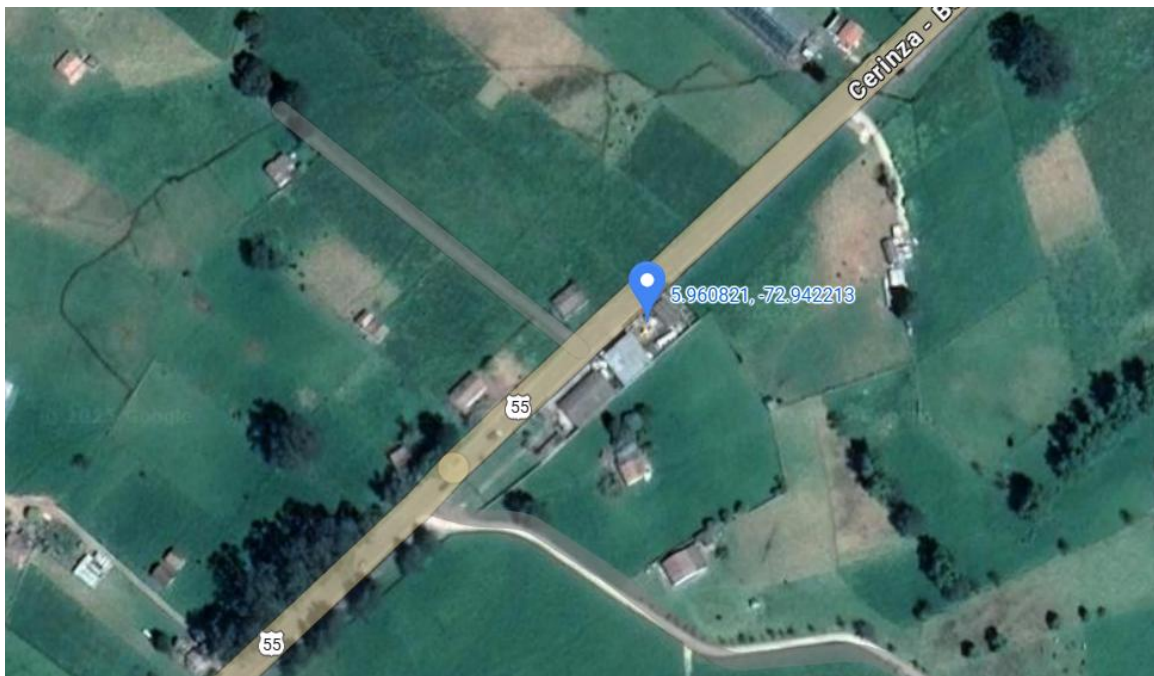
Categoría 7. Inmuebles urbanos

Alcance: Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electro-medicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Anexo al final el Registro Abierto de Avaluadores.

AVALÚO COMERCIAL

LOCALIZACIÓN DE LOS VEHICULOS AL MOMENTO DE LA VISITA



Fuente: Google maps

Los vehículos se visitaron en el parqueadero del hogar de paso del municipio de Cerinza.

RELACIÓN DE FECHAS

Descripción	Fecha
Fecha de visita de inspección ocular	26 de mayo de 2025
Fecha de entrega del informe	12 de junio de 2025
Fecha de actualización de informe	20 de octubre de 2026

VALORACIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

De carácter general

Se identificaron todos los factores generales de las condiciones de trabajo y en particular la dinámica del mercado y condiciones del vehículo automotor en especial su estado físico, al momento en que se valoró lo solicitado.

De carácter específico

Permitieron conocer y analizar los aspectos específicos del vehículo automotor, relacionándolos con la potencialidad de mercado y ofertas económicas, características intrínsecas del sector y aspectos legales.

De carácter profesional

El estudio consta de evaluaciones objetivas y medibles; además de las subjetivas de la avaluadora, basado en la experiencia, el conocimiento del mercado y las condiciones al momento de presentarse los hechos; todo lo cual es de vital importancia en la cualificación, cuantificación y definición de la valoración asociada.

OBJETO DEL AVALÚO

Realizar un estudio técnico que analice diversos factores físicos, socioeconómicos, normativos y del mercado, para determinar el valor más probable de cada uno de los vehículos y maquinaria a avaluar en el mercado; según las técnicas valuatorias vigentes y bajo la normatividad nacional e internacional, para determinar el valor razonable del bien objeto del avalúo.

- Investigación sobre precios de bienes en el mercado. Realizar la investigación pertinente del valor de mercado de la maquinaria y equipo.

ALCANCE

El valor comercial (valor razonable) al momento de la inspección, fue tomado de fuentes correspondientes al mercado nacional automotriz. Para el avalúo se tuvo en cuenta los ítems que integran el valor de cada activo, como son:

- Vida Útil.
- Estado de conservación (Tipo de mantenimiento, condiciones físicas)
- Factores de comercialización.

DEFINICIONES

- Valor Razonable: Precio que podría ser recibido al vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a una fecha de medición determinada.
- Valor de Reposición: Se entiende como el costo estimado a precios de la fecha de referencia de un activo nuevo, formando parte de una unidad productiva, que pueda prestar un servicio igual o similar al del activo que se

está valuando, adicionándole a este los costos en que se incurriría por concepto de derechos de aduana y gastos de importación, fletes, seguros, impuesto del valor agregado, transporte y costos financieros.

- Vida Útil: Se entiende por vida útil el tiempo durante el cual un activo puede ser utilizado, tiempo durante el cual el bien puede ser usufructuar. Las bases utilizadas para la determinación de la vida útil son: Tiempo: años
- Capacidad de producción: producción total La elección de la base dependerá de la característica del bien y del uso que se le dará. No obstante, la literatura especializada estima y da algunos lineamientos para establecer la vida útil de equipos especiales. Las edades de los bienes que superen la vida útil, no significan que los equipos no puedan prestar el servicio para el cual fueron adquiridos, pero en muchos casos indican que ya se encuentran total o considerablemente depreciados.
- Vida útil Remanente: Se entiende como la vida útil probable, que se estima tendrá cada activo en el futuro de acuerdo con normas establecidas por el fabricante y dentro de los límites de eficiencia productiva y económica para los diferentes sectores a los cuales pertenece cada Activo.
- Valor Neto de Reposición Es el valor que tiene cada activo en la fecha y se determina a partir del valor de reposición a nuevo, disminuyendo los efectos debido a la vida consumida, respecto a su vida útil total, estado de conservación y funcionamiento, y grado de obsolescencia.
- Bien funcional: se considera un bien funcional aquel que está en la capacidad de realizar el trabajo o función para el que fue diseñado de una forma eficaz, además que su costo de funcionamiento sea inferior al valor generado por su uso.

Declaración de responsabilidad

Como avaluadora no revelaré información sobre el avalúo, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con el mismo, a nadie distinto del apoderado, y sólo lo hará con autorización escrita de éste.

Declaración de cumplimiento

El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación".

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones

restrictivas que se describen en el presente informe.

Declaración de independencia

Para el presente avalúo declaro que sólo existe una relación de servicios profesionales como perito avaluadora con el apoderado solicitante del mismo, por tanto, no existe ningún tipo de conflicto de interés.

Enfoques o metodologías utilizadas

Para la determinación de la valoración en estudio se tienen los siguientes métodos de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales de valuación del IVSC, adoptados en Colombia por la Resolución 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Costo de reposición: con depreciación lineal para maquinaria o equipos.

Enfoque o Método de Comparación o de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

ASPECTOS FISICOS Y TÉCNICOS

Determinados en visita ocular e inspección técnica realizada:

CRITERIO DE AVALUO Y METODO VALUATORIO

Factores influyentes que se tomaron en cuenta:

- Condiciones de trabajo y calidad del vehículo automotor.
- Oferta y demanda del sector.
- Valorización y devaluación.
- Comportamiento de los índices económicos.

Políticas para el avalúo: los valores que se presentan en este estudio se fundamentan en el estado general del vehículo y las condiciones de oferta y demanda en el sector.

Nota: Realizando la investigación de mercado y con expertos sobre el estimativo del peso para chatarrizar se toma como referencia un peso estimado de 8 y 7 Toneladas = 8.000 kilogramos y 7.000 kilogramos, respectivamente. Por tanto, analizando la oferta y la demanda de dicho mercado se obtienen los siguientes valores:

Fuente	Valor Kilogramo (\$)
RECOWORLD	\$ 880.00
Asociación de recicladores Reciclaje VR  http://www.reciclaievr.com.co/	\$ 930.00
Asoprorreciclaje Funza 	\$ 890.00
TOTAL	\$ 2,700.00
PROMEDIO	\$ 900.00
DESV. ESTÁNDAR	26.45751311
COEF. VARIACIÓN	2.94%

Dado que el coeficiente de variación es menor a 7.5%, como lo establece la Resolución 620 de 2008, se adopta el valor promedio que corresponde a \$900

Dado que a la fecha, las dinámicas de comercialización de materiales, son diferentes a las establecidas el año anterior, se realizó consulta a las mismas fuentes de información y a día de hoy, el valor por kilogramo es de \$650 pesos colombianos.

2. AVALUOS

2.1 VOLQUETA

VOLQUETA	
PLACA	OXD 180
LOCALIZACIÓN	CERINZA - BOYACÁ
FECHA DE INSPECCIÓN	26 de mayo de 2025
CLASE	VOLQUETA
MARCA	CHEVROLET
LINEA	Sin información ¹
MODELO	Sin información
COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL
CILINDRAJE	Sin información
CAPACIDAD	8000 kg
No. EJES	2
ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO	MALO
VIDA ÚTIL PROBABLE	20 años
VIDA ÚTIL USADA	20 años
VIDA ÚTIL REMANENTE	0 años
VALOR NUEVO	El vehículo se encuentra para chatarrizar dadas las condiciones físicas. El valor de kilogramo por chatarra es de \$900 (2025), \$650 (2026) y el vehículo pesa 8.000 kilogramos.
VALOR 2025	\$7.200.000
VALOR OCTUBRE 2026	\$5.200.000



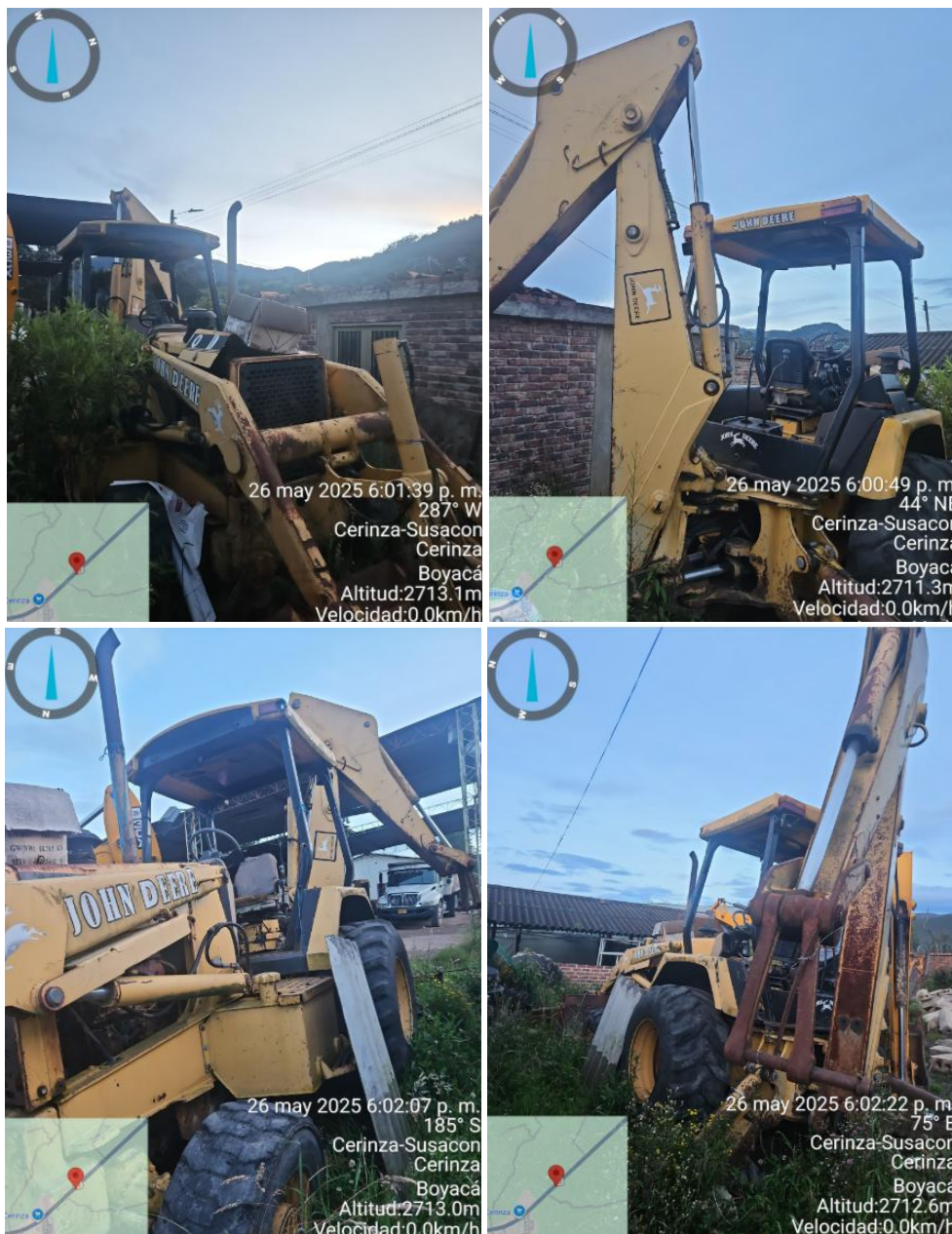
¹ Sin información: No se cuenta con carta de propiedad del vehículo.



2.2 RETROCARGADOR

RETROCARGADOR	
PLACA	N.A
LOCALIZACIÓN	CERINZA - BOYACÀ
FECHA DE INSPECCIÓN	26 de mayo de 2025
CLASE	RETROCARGADOR
MARCA	JOHN DEERE
LINEA	Sin información ²
MODELO	Sin información
COLOR	AMARILLO
COMBUSTIBLE	DIESEL
ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO	MALO
VIDA ÚTIL PROBABLE	20 años
VIDA ÚTIL USADA	20 años
VIDA ÚTIL REMANENTE	0 años
VALOR NUEVO	El vehículo se encuentra para chatarrizar dadas las condiciones físicas. El valor de kilogramo por chatarra es de \$900 (2025) y \$650 (2026) y el vehículo pesa 7.000 kilogramos.
VALOR 2025	\$6.300.000
VALOR 2026	\$4.550.000

² Sin información: No se cuenta con carta de propiedad del automotor.



3 CERTIFICACIÓN DEL AVALUO

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir los bienes evaluados.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional.

4 CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ÉTICA Y APLICACIÓN

Certifico que a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Corporación Lonja Nacional de Avaluadores Expertos en Bienes Raíces “CORPOANEX” y bajo la Ley 1673 de 2013 la cual regula y establece responsabilidades y competencias de los avaluadores en Colombia.

5 VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega 20 de octubre de 2026, con respecto a compra y venta basados en los datos aquí suministrados.

6 DERECHOS DE AUTOR

La suscrita evaluadora ING. ERIKA LORENA RAVELO MORENO se atribuye los derechos de autor sobre los avalúos realizados anteriormente. Por lo tanto, se prohíbe la copia y/o plagio del contenido de este informe.



ERIKA LORENA RAVELO MORENO
Ing. Ambiental, Esp. En SST
& Avaluadora Profesional

7 ANEXOS

Certificado de experiencia “CORPOANEX” y tarjeta profesional de evaluadora.

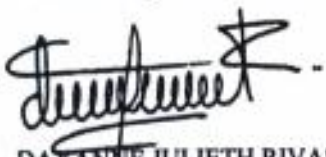
CORPORACIÓN LONJA NACIONAL DE AVALUADORES EXPERTO EN BIENES RAÍCES

CERTIFICA

Que **ERIKA LORENA RAVELO MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.050.200.755 Expedida Cerinza, culminó con éxito el programa homologación de las 13 categorías del avaluador y es agremiado(a) activo(a) de la Corporación Lonja Nacional De Avaluadores Expertos En Bienes Raíces "CORPOANEX". Además cuenta con el **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA EN AVALUOS (R.N.E.A.) 2001 – 1094** y realizó sus prácticas durante el periodo de tiempo que comprende: enero de 2021 hasta julio del 2021.

Se informa que, la Corporación Lonja Nacional De Avaluadores Expertos En Bienes Raíces "CORPOANEX" revisa y certifica con su sello de calidad los informes valuatorios, previos a la entrega final al destinatario.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2021



DAYANNE JULIETH RIVAS
GERENTE GENERAL



DIANA MARRERO
REPRESENTANTE LEGAL



www.lonjanacionaldeavaluadores.co
TEL: 6785469
Carrera 9 #17-24 OFICINA 605-606
Bogotá, Colombia
Cel: 312 426 9082- 314 434 8746



**Corporación Lonja Nacional de Avaluadores
Expertos en Bienes Raíces
"CORPOANEX"
NIT. 901.353.934-7**

**REGISTRO NACIONAL
ESPECIALISTA EN AVALÚOS 2001-1094**

**ERIKA LORENA RAVELO MORENO
C.C. 1.050.200.755 Exp. Cerinza (Boyacá)**



FECHA DE AGREMIACIÓN: 17/07/2021
Lonja Nacional de Avaluadores Expertos en Bienes Raíces.